

ÍNDICE	Pág.
CÓRDOBA	
Ley 10.255	2
Resolución Normativa D.G.R. 149/15	2
Resolución Normativa D.G.R. 150/15	4
FORMOSA	
Resolución General D.G.R. 4/15	5
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 94/14	7
C.A.B.A	
Resolución A.G.I.P. 95/15	7
Disposición D.G.R. 3/15	8
NACIONAL	
Resolución S.T. 133/15	9
Acordada T.F.N. 2.524/14	9
Resolución S.R.T. 525/15	10
Decreto 237/15	20
Resolución S.T. 206/15	20
Resolución S.P. y M.E. y D.R. 46/15	21
Resolución Ss.R.L. 3/15	50
Resolución General A.F.I.P. 3.741/15	51
ENTRE RÍOS	
Decreto 5.124/14	53
CATAMARCA	
Resolución General A.G.R. 3/15	57
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Acuerdo S.C.J. 3.471/15	58

CÓRDOBA

LEY 10.255

Córdoba, 9 de febrero de 2015

B.O.: 24/2/15

Vigencia: 24/2/15

Provincia de Córdoba. Asociaciones civiles, clubes o entidades deportivas sin fines de lucro. Suspensión de las ejecuciones que persigan la subasta de sus bienes inmuebles. Ley 10.003. Su modificación.

Art. 1 – Modificase el art. 1 de la Ley 10.003, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Suspéndense hasta el 31 de diciembre de 2015 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el Fuero de radicación de la causa”.

Art. 2 – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 149/15

Córdoba, 18 de febrero de 2015

B.O.: 19/2/15

Vigencia: 19/2/15

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención, recaudación y percepción. Dto. 443/04. Res. Norm. D.G.R. 1/11. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, publicada en el B.O.: 6/6/11, de la siguiente manera:

I. Sustituir el art. 406 por el siguiente:

“Artículo 406 – Los contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de retención conforme los incs. b), c), d), e) y h) del art. 4 del Dto. 443/04, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar la constancia de exclusión a través de la web.

Los contribuyentes cuyas solicitudes sean presentadas hasta el día 18 de cada mes –en las cuales se verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos–, así como también los sujetos a quienes se le hubiere extendido a dicha fecha el correspondiente certificado conforme los arts. 436 y 437 de la presente, serán dados de baja de la nómina de ‘Pasibles de retención por liquidaciones tarjetas de créditos y similares’ a partir del mes siguiente al de su presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, y los certificados extendidos conforme los arts. 436 y 437 de la presente otorgados con posterioridad a dicha fecha, serán dados de baja de la nómina a partir del mes subsiguiente al de la presentación.

Para realizar el trámite de ‘Solicitud de constancia de exclusión tarjetas de crédito y/o similares’ a través de la página web del organismo (www.dgrcba.gov.ar), deberá utilizar la clave habilitada y el procedimiento que se indica en los arts. 2 y 3 de la presente resolución, en la opción ‘Mis trámites’/‘Iniciar trámite’/‘Solicitud de constancia de exclusión tarjeta de crédito’.

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la tasa retributiva de servicio abonada para dicho servicio. Si el contribuyente no tuviera la tasa podrá generar la misma mediante el botón ‘tasas retributivas de servicios’. Dicho botón generará el F. 952 - Rev. vigente - ‘Liquidación de tasa retributiva de servicios’. El contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la tasa retributiva de servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida por la Dirección.

En el campo ‘observaciones’ deberá describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina y la mención de la documentación respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión, la cual será validada para verificar la procedencia de la solicitud. El usuario finalizará la operatoria de ‘Solicitud de constancia de exclusión tarjetas de crédito’ tildando el título ‘acepto’ para poder ‘Confirmar y enviar’ la solicitud, momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F. 322 - Rev. vigente - ‘Solicitud de constancia de exclusión tarjetas de crédito y/o similares efectuada por la web’ con un número de trámite generado.

Los contribuyentes deberán tener presentadas ante el Fisco los elementos que avalen la exclusión del padrón (ejemplo: F. CM-02, cese en la jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etcétera).

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición –dentro de los cinco días hábiles siguientes al pedido– el ‘Certificado/constancia’ mediante el F. 321 - Rev. vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado ‘Impactado’ y se podrá obtener a través del menú ‘Mis trámites/Consultas/Solicitud de constancia de exclusión tarjetas de crédito y/o similares’.

La constancia de exclusión mencionada no será válida para ser presentado ante los agentes que efectúen liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito

y similares, conforme lo previsto en el inc. b) del art. 10 del Dto. 443/04 y modificatorios, salvo cuando corresponda el procedimiento establecido en el art. 430 de la presente”.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 150/15

Córdoba, 20 de febrero de 2015

B.O.: 25/2/15

Vigencia: 1/3/15

Provincia de Córdoba. Impuesto sobre los ingresos brutos. Dto. 443/04 y Res. S.I.P. 19/14. Regímenes generales de retención y percepción. Res. Norm. D.G.R. 1/11. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, publicada en el B.O.: 6/6/11, de la siguiente manera:

I. Eliminar el inc. e) del art. 273.

II. Incorporar a continuación del art. 273 el siguiente artículo:

“Artículo 273.1 – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tengan únicamente ingresos provenientes de la actividad de comercialización de productos a través del sistema de venta directa, y los mismos hayan sufrido percepciones por el ciento por ciento (100%) de las compras realizadas para el ejercicio de la citada actividad comercial, podrán optar por no realizar la inscripción en el citado impuesto cuando reúnan los requisitos para encuadrarse en el régimen especial de tributación –impuesto fijo– previsto en el art. 213 del Código Tributario. A tales fines, se entiende por comercialización a través del sistema de venta directa a la comercialización de productos y/o prestación de servicios, directamente al público consumidor, generalmente en casas de familia, en los lugares de trabajo de los mismos o en otros sitios que no revistan el carácter de local comercial, usualmente con explicaciones o demostraciones –a cargo del propio revendedor– de los productos o servicios”.

III. Sustituir el art. 409.11 por el siguiente:

“Artículo 409.11 – Las percepciones sufridas por los sujetos que realicen exclusivamente la actividad de comercialización de productos a través del sistema de venta directa y hayan optado por no inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos, conforme lo previsto en el art. 273.1 de la presente resolución, tendrán el carácter de pago único y definitivo respecto del impuesto que en definitiva le corresponda ingresar al contribuyente.

En dicho supuesto no corresponderá aplicar la alícuota incrementada prevista en el último párrafo del art. 13 de la Res. S.I.P. 19/14 o la que la sustituya en el futuro”.

Art. 2 – La presente resolución regirá a partir del 1 de marzo de 2015.

Art. 3 – De forma.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 4/15

Formosa, 6 de febrero de 2015

Vigencia: a partir del anticipo correspondiente a enero de 2015

Provincia de Formosa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Revocación de exenciones. Bonificación del impuesto. Res. Grales. D.G.R. 24/97, 35/97, 2/99 y 29/99. Se dejan sin efecto.

Art. 1 – Dispóngase que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos ante esta Dirección General que tributen por el régimen general y por Convenio Multilateral, a los efectos de poder usufructuar el beneficio de bonificación previsto por el art. 53 de la Ley Impositiva 1.590 y sus modificatorias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Exteriorizar correctamente sus declaraciones juradas en relación con todos sus componentes o rubros: actividad, base imponible, alícuota, deducciones (retenciones, percepciones, retenciones bancarias, percepciones aduaneras, pagos a cuenta, saldo a favor, etcétera) y correcto cómputo de la bonificación.
- b) No adeudar la presentación y/o pago de declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos mensuales y/o anuales correspondiente a posiciones o períodos anteriores no prescriptos.
- c) No adeudar la presentación y/o pago de declaraciones juradas como agente de retención, percepción o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a posiciones anteriores no prescriptos.
- d) No adeudar cuotas de planes de facilidades de pago por obligaciones del impuesto sobre los ingresos brutos.
- e) No poseer impagas boletas de deudas libradas por obligaciones fiscales no canceladas del impuesto sobre los ingresos brutos (capital e intereses).
- f) No adeudar obligaciones fiscales del impuesto sobre los ingresos brutos (capital e intereses) que surjan como consecuencia de procedimientos de determinaciones de oficio firmes resultantes de acciones fiscalizadoras de la Dirección.
- g) No adeudar multas por deberes formales y materiales.

Art. 2 – La bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos operará de la siguiente manera:

- a) El monto de la bonificación que se aplique no podrá reducir el impuesto determinado en un importe inferior al mínimo que corresponda según la actividad desarrollada.
- b) La reducción sólo será admisible cuando la obligación sea abonada y a su vez sea presentada la declaración jurada determinativa de la misma, hasta la fecha fijada para su vencimiento.
- c) En el caso de los contribuyentes del régimen general, la bonificación del tributo prevista en el art. 53 de la ley impositiva deberá ser consignada en el campo “Bonificación” de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral deberán declarar la bonificación en el rubro “Otros créditos - ítem 4 - Bonificación” del F. CM-03/CM-04, consignado de manera exacta en este campo el importe del veinte por ciento (20%) en relación al monto total del impuesto determinado que debe ingresarse a la jurisdicción Formosa.

- d) No se podrá en ningún caso imputar bonificaciones no computadas de un período en declaraciones juradas correspondientes a otro u otros, así como tampoco solicitarse reintegros, repeticiones o compensaciones de las bonificaciones no imputadas.

Art. 3 – Dispóngase que en el caso de contribuyentes del Convenio Multilateral que efectúen una rectificación posterior al vencimiento de la obligación, respecto de otra u otras jurisdicciones y la exteriorización correspondiente a la jurisdicción Formosa no sufra modificación alguna, no corresponderá la pérdida de la bonificación.

Art. 4 – En los casos de contribuyentes que presenten declaraciones juradas computando el beneficio de la bonificación, y la Dirección con posterioridad verifica la improcedencia de la misma por no contar con uno o más requisitos exigidos en la presente reglamentación, procederá a impugnar la bonificación tomada, reliquidando el importe del tributo omitido, e intimará su pago de conformidad con los términos del art. 30 del Código Fiscal.

Cuando el rechazo de la bonificación obedezca a la existencia de una deuda de una obligación impaga verificado en la cuenta corriente del contribuyente, y este posea el comprobante de pago de la misma, deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, solicitando la imputación de su pago.

Art. 5 – Establécese que los contribuyentes cuya bonificación fuera declarada improcedente serán pasibles de las sanciones previstas en los arts. 50 y 51 del Código Fiscal, Ley 1.589, y sus modificatorias, sin perjuicio de la denuncia penal que podría formularse en su contra en los términos de la Ley 24.769 que establece el régimen penal tributario.

Art. 6 – Déjanse sin efecto las Res. Grales. D.G.R. 24/97, 35/97, 2/99 y 29/99 así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7 – Las condiciones establecidas en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio a partir del anticipo correspondiente al mes de enero del año 2015.

Art. 8 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 94/14

Mendoza, 28 de octubre de 2014

B.O.: 25/2/15

Vigencia: 1/10/14

Provincia de Mendoza. Obligaciones tributarias. Pago mediante tarjetas de débito y crédito a través del Sistema “SITAR”.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Autorícese la utilización del Sistema “SITAR”, de la empresa X-Nativa Technology S.A. (software desarrollado y mantenido por la mencionada empresa), para el cobro de impuestos provinciales, tasas retributivas y/u otros recursos provinciales mediante la utilización de tarjetas de débito y/o crédito y la rendición de la información, a partir del día 1 de octubre de 2014.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 95/15

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015

B.O.: 24/2/15

Vigencia: 24/2/15

Ciudad de Buenos Aires. Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos. Recategorización. Res. D.G.R. 4.969/04 y Res. A.G.I.P. 222/13. Adecuaciones.

Art. 1 – Modifíquense las Res. D.G.R. 4.969/04 y A.G.I.P. 222/13 en los aspectos que puntualmente se prevén en la presente.

Art. 2 – La recategorización en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos ha de efectuarse cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y setiembre, mediante declaración jurada remitida por transferencia electrónica de datos, a través de la página web “www.agip.gob.ar”.

Art. 3 – La determinación de la categoría deberá realizarse en función de los ingresos brutos devengados, la energía eléctrica consumida y la superficie afectada a la actividad desarrollada durante los doce meses anteriores al de la recategorización.

Art. 4 – Los efectos de la recategorización se extienden desde el mes en que se realiza hasta el mes inmediato anterior al que se produzca un nuevo cambio de categoría.

Art. 5 – El nuevo importe de la obligación tributaria se deberá abonar de acuerdo al siguiente detalle:

Recategorización	Cuota/bimestre	Mes de vencimiento
Enero	1	Marzo
Mayo	3	Julio
Setiembre	5	Noviembre

Art. 6 – Déjase sin efecto la recategorización de los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de marzo del corriente año.

Art. 7 – Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 8 – De forma.

DISPOSICIÓN D.G.R. 3/15
Buenos Aires, 20 de febrero de 2015
B.O.: 25/2/15
Vigencia: 25/2/15

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Coeficiente progresivo-regresivo. Valores definitivos. Setiembre a diciembre de 2014.

Art. 1 – Autorizar el coeficiente progresivo-regresivo que a continuación se detalla:

Período	IPIM definitivo	Mes de aplicación	Coeficiente
Ago.-14	803,37		
Set.-14	816,18	Set.-14	0,98430493273542

Oct.-14	826,18	Oct.-14	0,98789610012345
Nov.-14	833,72	Nov.-14	0,99095619632490
Dic.-14	841,66	Dic.-14	0,99056626191098

Art. 2 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN S.T. 133/15

Buenos Aires, 22 de enero de 2015

B.O.: 26/2/15

Vigencia: 22/1/15

Bancarios. Empleados de Bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y privados de todo el país. Conv. Colect. de Trab. 18/75. Acuerdo 118/15. Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Gratificación extraordinaria no remunerativa. Incremento salarial a partir del 1/1/15.

Nota: texto incorporado al Conv. Colect. de Trab. 18/75.

ACORDADA T.F.N. 2.524/14

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2014

B.O.: 27/2/15

Vigencia: 27/2/15

Tribunal Fiscal de la Nación. Declara inhábiles los días 23 y 30/12/14.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 10:00 horas, se reúnen los vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del acto del Dr. Juan Carlos Vicchi, a fin de considerar lo dispuesto por la Dec. Adm. J.G.M. 1.165/14; y teniendo en cuenta el horario oficial de este Tribunal, los señores vocales

ACORDARON:

Art. 1 – Declarar inhábiles los días 23 y 30 de diciembre del corriente año.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN S.R.T. 525/15

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015

B.O.: 27/2/15

Vigencia: 2/3/15

Riesgos del trabajo. Procedimiento administrativo para la denuncia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Res. S.R.T. 840/05. Su modificación. Res. S.R.T. 1.389/10. Su derogación.

Art. 1 – Apruébase el “Procedimiento administrativo para la denuncia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales”, que se registrá por las disposiciones previstas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – Apruébase el Anexo II, que forma parte integrante de esta resolución, mediante el cual se establecen los datos mínimos que deben contener los formularios o los instrumentos que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) implementen en su reemplazo a utilizar en el procedimiento estipulado en el artículo precedente.

Art. 3 – Deróganse los arts. 2, 3, 4, 7 y los Anexos I, II y III de las Res. S.R.T. 840, de fecha 22 de abril de 2005, y 1.389, del 16 de setiembre de 2010, y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 4 – La presente norma entrará en vigencia a partir del día 2 de marzo de 2015.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Procedimiento administrativo para la denuncia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

1. Instrucciones e información:

1.1. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) elaborará y entregará material informativo a los empleadores sobre los pasos a ejecutar en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme establecen las Res. S.R.T. 70, de fecha 1 de octubre de 1997 (arts. 1 y 3); 310, de fecha 10 de setiembre de 2002, y 502, de fecha 12 de diciembre de 2002.

1.2. El material informativo será entregado al empleador en el momento de la afiliación/renovación o durante la primera visita que se le efectúe –adjunto a la entrega de los instrumentos para formalizar la denuncia– en un formato tal que asegure su comprensión y facilite su comunicación.

1.3. El material informativo para la adecuada atención de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional deberá ser actualizado cuando se produzca alguna modificación a los

finés del procedimiento de denuncia de tales contingencias y/u otorgamiento de las prestaciones prevista por el art. 20 de la Ley 24.557.

1.4. Los empleadores deberán poner en conocimiento de los trabajadores las instrucciones pertinentes recibidas de la A.R.T. acerca del procedimiento a seguir en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, dejando constancia escrita con la firma de cada trabajador.

2. Obligación de los trabajadores:

Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al empleador todos los accidentes que le ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, por sí mismos o a través de un tercero, así como también sobre aquellas enfermedades que contrajeran a causa de la tarea realizada o al medio ambiente de trabajo.

3. Atención del trabajador:

3.1. Cuando el trabajador reportara al empleador un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, este último deberá solicitar en forma inmediata las prestaciones en especie para aquél, de acuerdo con las instrucciones que recibiera oportunamente de parte de la A.R.T. Dicha atención también podrá ser gestionada directamente ante la A.R.T. o un prestador por ella habilitado, por el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento de la contingencia.

3.2. El trabajador accidentado o que hubiera contraído una enfermedad profesional recibirá del prestador médico, en forma inmediata, las prestaciones en especie definidas por la normativa vigente. El empleador, a fin de facilitar la atención del trabajador, proporcionará al prestador nombre y apellido del trabajador, N° de C.U.I.L., razón social del empleador, N° de C.U.I.T. y aseguradora, motivo o lesión por la que se solicita la atención, agente causante de la lesión y tarea que desarrolla el trabajador, a través del instrumento que esta última tenga implementado. La demora en la entrega de dicha información no será admitida como motivo para justificar la falta de asistencia médica. El prestador dejará constancia escrita en la historia clínica de la fecha y hora de la primera atención.

3.3. El trabajador recibirá del prestador asistencial, en la primera vez que sea atendido, una constancia de parte médico de ingreso, según el Modelo A que se consigna en el Anexo II de la presente resolución, en la que quedará documentado como mínimo el motivo de la consulta, sus datos personales, los datos del empleador, los datos del prestador y la descripción del motivo de la consulta, si el tratamiento se otorgará con o sin baja laboral y, de otorgarse tratamiento sin baja laboral, se especificará la fecha de retorno al trabajo. A su vez, deberá ser debidamente firmada y sellada por el profesional interviniente.

Si la contingencia fuese sin días de baja laboral, la constancia de parte médico de ingreso se entregará juntamente con el F. “Constancia de alta médica”, incluido en el anexo de la Res. S.R.T. 1.838, de fecha 1 de agosto de 2014, y determinará la finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.).

Si la contingencia fuese con baja laboral, una vez que el trabajador damnificado se encuentra en condiciones de alta médica, la emisión del F. “Constancia de alta médica” antes mencionado constituirá notificación del cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), estándose a lo dispuesto en la Res. S.R.T. 1.838/14.

La A.R.T. podrá instrumentar constancias de asistencia médica para las consultas posteriores, en cuyo caso deberá observar que éstas contengan los elementos necesarios para identificar adecuadamente al trabajador el siniestro, el motivo de la consulta, el tipo de contingencia, el empleador, el prestador y la fecha de asistencia.

4. Denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional:

4.1. El empleador está obligado a denunciar ante la A.R.T., de forma directa e inmediatamente de conocida, toda contingencia que sufran sus dependientes o, bien, a complementar la información ya brindada por el damnificado si éste realizó la denuncia ante la A.R.T. o prestador médico.

La información a aportar por parte del empleador en relación con la contingencia sufrida por el trabajador damnificado, independientemente de su categorización de “con baja” o “sin baja” laboral, deberá ser proporcionada dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de la misma, volcando los datos de la contingencia en el F. de “Denuncia de accidente de trabajo o de enfermedad profesional” –según corresponda–, el cual deberá ajustarse al Modelo C estipulado en el Anexo II de la presente resolución.

El original del mencionado documento será para la A.R.T. y una copia será para el empleador. En caso de que el empleador no cumpliera con esta obligación, la A.R.T. deberá denunciar el hecho ante la S.R.T., no pudiendo la omisión del empleador ser causal de rechazo del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

4.2. Con relación a los códigos correspondientes a formas del accidente de trabajo, zona del cuerpo afectada, código de descripción de la lesión y agente material asociado, serán de aplicación las tablas especificadas en la normativa relativa al intercambio de información para el Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) y para el Registro de Enfermedades Profesionales.

4.3. Si la A.R.T. tuviera implementado un sistema de intercambio digital de información podrá autorizar al empleador a realizar la denuncia por esa vía, debiendo la A.R.T. tomar los recaudos necesarios a fin de garantizar la inalterabilidad de los datos denunciados.

4.4. El empleador deberá entregar al trabajador una copia de la denuncia presentada con motivo de las dolencias que sufriera, debiendo proporcionársela sin anteponer condición de ninguna naturaleza.

4.5. En caso de accidente de trabajo, si la A.R.T. se notificase por medio del trabajador o por un tercero, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la S.R.T. solicitando la información complementaria al empleador. Se preservará siempre y en todos los casos la debida confidencialidad de los datos.

4.6. Si la A.R.T. detectase la enfermedad profesional en ocasión de realizar exámenes médicos periódicos, debe efectuar la denuncia correspondiente a la S.R.T., solicitando la información complementaria al empleador. La A.R.T. notificará al empleador y al trabajador de forma fehaciente la registración de la enfermedad profesional. Para el caso de que la A.R.T. fuera notificada de una enfermedad profesional por parte del trabajador o de un tercero, deberá poner en conocimiento dicha circunstancia al empleador en el término de diez días hábiles de recibida la notificación. Si esta notificación proviniese exclusivamente de un tercero, la A.R.T. notificará de igual forma al trabajador. Se preservará siempre y en todos los casos la debida confidencialidad de los datos.

5. Notificaciones:

5.1. Si la A.R.T. dispusiera el rechazo del carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad, deberá notificar dicha circunstancia por medio fehaciente al trabajador y al empleador, informando los conceptos mencionados en el F. de “Notificación de rechazo”, según Modelo B obrante en el Anexo II de la presente resolución.

5.2. Si con motivo de las prestaciones que se otorguen a un trabajador damnificado se detectara –en cualquier etapa del tratamiento– una patología de naturaleza inculpable y/o preexistente, no relacionada con la contingencia oportunamente denunciada y aceptada, la A.R.T. deberá comunicar dicho hallazgo por medio fehaciente al trabajador y al empleador, utilizando el Modelo D obrante en el Anexo II de la presente resolución.

5.3. La A.R.T. notificará a la S.R.T. los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales dentro del plazo y medios establecidos en la normativa relativa al intercambio de información para el Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) y para el Registro de Enfermedades Profesionales.

5.4. La A.R.T. deberá remitir al servicio de medicina del trabajo del empleador cualquier tipo de información periódica sobre el estado de salud del trabajador y toda información adicional que ese servicio le solicite.

5.5. El empleador podrá ser informado sobre los alcances del punto anterior por medios escritos o acceder a la información no médica, por vía electrónica a través de accesos web.

6. Empleadores autoasegurados:

Los empleadores autoasegurados deberán cumplir con este procedimiento desempeñando el rol de empleador y aseguradora, según corresponda.

ANEXO II - Modelos de los formularios relacionados con denuncia de accidente de trabajo y de enfermedad profesional

Modelo A: constancia de parte médico de ingreso

Es el documento que da cuenta de la evaluación realizada por el profesional médico del estado de salud del trabajador al momento de realizar la primera consulta ante el prestador asistencial. Este formulario deberá contener, como mínimo, los datos que se listan a continuación:

1. A.R.T./Empleador Autoasegurado.
2. Lugar y fecha de la asistencia médica.
3. N° de siniestro (si se cuenta con el dato).
4. Datos del trabajador: apellido y nombre, C.U.I.L., tipo y N° de documento, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular.
5. Datos del empleador: apellido y nombre o razón social de la empresa y C.U.I.T.
6. Domicilio del establecimiento donde ocurrió el accidente.
7. Datos del prestador: nombre del establecimiento asistencial, domicilio completo, teléfonos, incluyendo fax, y dirección de correo electrónico.
8. Descripción del motivo de consulta:
 - 8.1. Tipo de contingencia (accidente por el hecho o en ocasión del trabajo, accidente “in itinere”, enfermedad profesional, intercurrentia).
 - 8.2. Fecha y hora del accidente/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
 - 8.3. Fecha y hora de inicio de la primera inasistencia laboral (de corresponder).
 - 8.4. Diagnóstico.
 - 8.5. Indicaciones, tratamiento.
 - 8.6. Fecha de la próxima revisión (de corresponder).

- 8.7. Corresponde baja laboral: sí/no.
- 8.8. Fecha probable de alta (en caso de ser posible).
- 8.9. Firma y aclaración del trabajador.
- 8.10. Firma y sello del médico con N° de matrícula.

Modelo B: notificación de rechazo del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional

Es el instrumento a través del cual la A.R.T. o el E.A. comunica el rechazo del carácter laboral del accidente o de la enfermedad profesional. Este formulario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Lugar y fecha de emisión del documento de notificación.
- 2. N° de siniestro.
- 3. Fecha del accidente de trabajo/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
- 4. Fecha de notificación de la denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
- 5. Datos del trabajador: apellido y nombre, C.U.I.L., tipo y N° de documento y domicilio.
- 6. Fundamentación del rechazo (conforme la Ley 24.557 y normativa vigente de la S.R.T.). El instrumento debe contener al pie una leyenda que exprese el siguiente mensaje: “Sr. trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión Ud. puede concurrir a la Comisión Médica, sita en ... (debiéndose consignar a continuación la dirección, horario y teléfonos de la Comisión Médica correspondiente a la jurisdicción del domicilio donde reside el trabajador) ..., dentro del plazo de dos años previsto por el art. 44 de la Ley 24.557.

Modelo C: denuncia de la contingencia por parte del empleador a la A.R.T.

I. Para accidente de trabajo:

Es el instrumento que recibe la A.R.T. o el E.A. y en el que se asientan los datos del accidente de trabajo. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Empleador:
 - 1.1. Nombre de la empresa (razón social).
 - 1.2. C.U.I.T.
 - 1.3. A.R.T.

1.4. N° contrato.

1.5. Empresa subcontratada: sí/no.

1.6. C.U.I.T. de ocurrencia.

1.7. Domicilio del establecimiento/sede o lugar donde se produjo la contingencia.

1.8. Código postal correspondiente al domicilio del establecimiento/sede o lugar donde se produjo la contingencia.

1.9. Provincia donde se detectó la contingencia.

2. Datos del trabajador:

2.1. Nombre y apellido.

2.2. C.U.I.L. (o tipo y N° de documento en caso de que no tuviera C.U.I.L. - s/tabla).

2.3. Sexo.

2.4. Domicilio.

2.5. Teléfono.

2.6. Fecha de nacimiento.

2.7. Fecha de ingreso.

2.8. Puesto de trabajo al momento de ocurrencia del accidente (C.I.U.O.).

2.9. Antigüedad en el puesto en donde se accidentó.

3. Datos del accidente de trabajo:

3.1. Fecha del accidente.

3.2. Hora del accidente.

3.3. Tipo de accidente (por el hecho o en ocasión del trabajo/accidente “in itinere”/intercurrencia).

3.4. Fecha de inicio de la inasistencia laboral.

3.5. Forma del accidente (s/tabla R.E.N.A.L.).

3.6. Agente material asociado (s/tabla R.E.N.A.L.).

3.7. Descripción de la lesión (s/tabla R.E.N.A.L.).

3.8. Zona del cuerpo (s/tabla R.E.N.A.L.).

4. Breve descripción del hecho.

5. Fecha de elaboración del formulario.

6. Firma y aclaración del denunciante.

II. Para enfermedad profesional:

Es el instrumento que recibe la A.R.T o el E.A. y en el que se asientan los datos de la enfermedad profesional. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Empleador:

1.1. Nombre de la empresa (razón social).

1.2. C.U.I.T.

1.3. A.R.T.

1.4. N° contrato.

1.5. Empresa subcontratada: sí/no.

1.6. C.U.I.T. de ocurrencia.

1.7. Domicilio del establecimiento o sede donde se detectó la contingencia.

1.8. Código postal correspondiente al domicilio del establecimiento o sede donde se detectó la contingencia.

1.9. Provincia donde se detectó la contingencia.

2. Datos del trabajador:

2.1. Nombre y apellido.

2.2. C.U.I.L. (o tipo y N° de documento en caso de que no tuviera C.U.I.L. - s/tabla).

2.3. Sexo.

2.4. Domicilio.

2.5. Teléfono.

2.6. Fecha de nacimiento.

2.7. Fecha de ingreso.

2.8. Puesto de trabajo al momento del diagnóstico de la enfermedad profesional (C.I.U.O.).

2.9. Antigüedad en el puesto.

2.10. Fecha de último examen periódico.

3. Datos de la enfermedad denunciada:

3.1. Descripción de la enfermedad denunciada.

3.2. Agente causante (s/tabla R.E.P.).

3.3. Agente material asociado (s/tabla R.E.P.).

3.4. Tiempo de exposición al agente (en meses).

3.5. Fecha del diagnóstico de la enfermedad denunciada.

3.6. La enfermedad se diagnosticó en:

- Examen preocupacional.
- Examen periódico.
- Examen por transferencia de actividad.
- Examen por ausencia prolongada.
- Examen de egreso.
- Consulta en obra social.
- Consulta en hospital público.
- Consulta en ámbito público no hospitalario (sala, CAP, etcétera).
- Consulta en sanatorio, clínica o consultorio privado.
- Por peritaje judicial.
- Prestador de A.R.T.

4. Fecha de elaboración del formulario.

5. Firma y aclaración del denunciante.

Modelo D: notificación de hallazgo de patología preexistente/inculpable/no relacionada con la contingencia aceptada

Es el instrumento a través del cual la A.R.T. o el E.A. comunica el hallazgo de una patología preexistente/inculpable/no relacionada con la contingencia aceptada. Este formulario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión del documento de notificación.
2. N° de siniestro.
3. Fecha del accidente de trabajo/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
4. Fecha de notificación de la denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
5. Datos del trabajador: apellido y nombre, C.U.I.L., tipo y N° de documento y domicilio.
6. Datos de la contingencia aceptada.
7. Descripción de la patología detectada en el tratamiento no relacionada con la contingencia aceptada.
8. Procedimiento mediante el cual se detectó la patología no relacionada con la contingencia aceptada.
9. Texto modelo:

La notificación de hallazgo de patología inculparable/preexistente no relacionada con la contingencia previamente aceptada deberá poseer el siguiente formato:

“Sr. trabajador: nos dirigimos a Ud. a efectos de informarle que durante el tratamiento efectuado como consecuencia de la contingencia denunciada y aceptada por esta aseguradora, registrada como siniestro número ..., se detectó a través de ... (especificar técnica, estudios realizados, etcétera) que presenta una patología de naturaleza inculparable/preexistente no relacionada con el hecho denunciado, consistente en ... (descripción de la patología detectada). Por lo expuesto y a los efectos del debido cuidado de su salud, le recomendamos canalizar la atención de la misma a través de la obra social o cobertura médica que Ud. posea.

Asimismo, comunicamos a Ud. que el hallazgo de la mencionada patología no afecta el tratamiento a otorgar con relación a la contingencia aceptada por esta A.R.T./E.A., consistente en ... (descripción de la patología aceptada)”.

El instrumento debe contener al pie una leyenda que exprese el siguiente mensaje: “Sr. trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión, Ud. puede concurrir a la Comisión Médica, sita en ...” (debiéndose consignar a continuación la dirección, horario y teléfonos de la Comisión Médica correspondiente a la jurisdicción del domicilio donde reside el trabajador).

DECRETO 237/15

Buenos Aires, 25 de febrero de 2015

B.O.: 27/2/15

Vigencia: 27/2/15

Impuesto adicional de emergencia sobre el precio de venta de cigarrillos. Ley 24.625. Reducción de alícuota.

Art. 1 – Disminúyese la alícuota del veintiuno por ciento (21%) establecida en el art. 1 de la Ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el siete por ciento (7%).

Art. 2 – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Art. 3 – Comuníquese a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN S.T. 206/15

Buenos Aires, 4 de febrero de 2015

B.O.: 27/2/15

Vigencia: 4/2/15

Entidades deportivas y civiles. Actividades inherentes a los servicios que se presten en los hoteles que son de propiedad y/o explote el Sindicato de Luz y Fuerza. Conv. Colect. de Trab. 360/03. Acuerdo 170/15. Modificaciones al convenio. Acuerdo 171/15. Escala salarial a partir del 1/5/14 y 1/9/14.

Nota: texto incorporado al Conv. Colect. de Trab. 360/03.

RESOLUCIÓN S.P. y M.E. y D.R. 46/15

Buenos Aires, 13 de febrero de 2015

B.O.: 26/2/15

Vigencia: 26/2/15

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Régimen de crédito fiscal. Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2015. Régimen de crédito fiscal para capacitación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 1 – Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2015 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Pequeñas y Medianas Empresas, que como Anexo I, con treinta y cuatro hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2 – Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresas Solicitantes (personas jurídicas), que como Anexo II, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3 – Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas o Sociedades de Hecho que como Anexo III, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4 – Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo IV, con seis hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5 – Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos Bajo la Modalidad 1 (para más de una empresa solicitante), que como Anexo V, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6 – Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a Suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y de la Modalidad 1 Emprendedores (personas jurídicas), que como Anexo VI, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7 – Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a Suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y Modalidad 1 Emprendedores (personas físicas o sociedades de hecho), que como Anexo VII, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8 – Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 (para más de una empresa solicitante), que como Anexo VIII, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 9 – Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo IX, con dos hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10 – Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) correspondientes al cupo de ochenta millones (\$ 80.000.000) establecido en el art. 28, inc. b) de la Ley 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Artículo 11 – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Artículo 12 – De forma.

ANEXO I - Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación año 2015. Régimen de crédito fiscal para capacitación de pequeñas y medianas empresas

Objeto

Art. 1 – El presente Reglamento rige la convocatoria de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria (en adelante “SPyMEyDR”), para la presentación y ejecución de proyectos destinados a la capacitación del personal de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante “MiPyMEs”) que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria (en adelante “La Dirección”).

Período de vigencia del llamado a presentación de proyectos

Art. 2 – Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar proyectos de capacitación desde la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático, hasta las dieciséis horas del día 30 de octubre de 2015, o en su caso hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Cupo

Art. 3 – Para el presente llamado se utilizará un cupo de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000).

Modalidades

Art. 4 – A los fines de la presente convocatoria, los proyectos de capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad 1 empresas: proyectos de capacitación presentados por una o más empresas solicitantes cedentes para la capacitación de una o más “MiPyMEs” beneficiarias de capacitación.
- b) Bajo esta Modalidad pueden ser solicitantes grandes empresas o “MiPyMEs” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación las “MiPyMEs” cuyos códigos de actividad principal sean industriales, conforme el nomenclador de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (en adelante “A.F.I.P.”), tengan empleados en relación de dependencia o al menos uno en su nómina y que revistan la calidad de proveedores o clientes o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes de las empresas solicitantes cedentes, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con las empresas solicitantes cedentes, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el art. 33 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. en 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado “MiPyMEs”, es decir que las empresas beneficiarias podrán acceder al Programa de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, si el grupo económico al que pertenecen es considerado “MiPyMEs” en el marco de la Res. 24, de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía, y sus modificaciones. Los representantes legales que ostenten los cargos de presidente, vicepresidente y/o socio gerente de las empresas beneficiarias no podrán coincidir en tales cargos en las respectivas empresas cedentes.

Asimismo podrán ser beneficiarias de capacitación, las Cooperativas de Trabajo registradas en la “A.F.I.P.” cuyos códigos de actividad principal sean industriales según el nomenclador de actividades de ese organismo.

Las empresas solicitantes cedentes podrán presentar bajo esta modalidad proyectos de capacitación cuyo objetivo sea el desarrollo local, regional y/o sectorial.

b) Modalidad 1 desarrollo de emprendedores: proyectos de capacitación presentados por una o más empresas solicitantes cedentes para la capacitación de una o más “MiPyMEs” emprendedoras beneficiarias de capacitación.

Bajo esta modalidad pueden ser solicitantes grandes empresas o “MiPyMEs” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las “MiPyMEs” emprendedoras las cuales podrán ser personas físicas y/o jurídicas con menos de dos años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de dos años antes de la fecha de presentación del proyecto, y que estén registradas en la “A.F.I.P.” con códigos de actividad principal que sean de Industria, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo. Los emprendedores deberán estar categorizados como “MiPyMEs”, de conformidad con lo establecido por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 24/01, y sus modificaciones.

c) Modalidad 2: proyectos de capacitación presentados directamente por una o más “MiPyMEs” para su propia capacitación (empresas solicitantes beneficiarias).

En las dos modalidades descriptas, las únicas habilitadas para presentar proyectos son las empresas solicitantes, quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo sólo podrán ser empresas beneficiarias las que revistan calidad de “MiPyMEs” de acuerdo con la Res. S.P. y M.E. y D.R. 24/01, y sus modificaciones y siempre que el promedio

de las ventas totales anuales calculadas conforme al art. 2 y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000).

Cuadro resumen:

MODALIDADES	EMPRESAS SOLICITANTES	EMPRESAS BENEFICIARIAS
a) Modalidad 1 EMPRESAS	Grandes Empresas o "MIPYMES" (Cedentes).	- "MIPYMES" con al menos UN (1) empleado en relación de dependencia. - Cooperativas de Trabajo con actividad Industrial.
b) Modalidad 1 EMPRENDEDORES	Grandes Empresas o "MIPYMES" (Cedentes).	"MIPYMES EMPRENDEDORAS" con actividad industrial.
c) Modalidad 2	"MIPYMES".	Las mismas "MIPYMES".

Sujetos que participan en los proyectos

Art. 5 – Los sujetos participantes en los proyectos pueden ser: las empresas solicitantes cedentes, las empresas beneficiarias de modalidad 1 empresas, las empresas beneficiarias de Modalidad 1 emprendedor, empresas solicitantes Beneficiarias de la modalidad 2, las unidades capacitadoras, en adelante "UCAP", y el personal beneficiario de las actividades de capacitación, de acuerdo con las siguientes definiciones:

a) Empresas solicitantes cedentes: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de las empresas beneficiarias de Modalidad 1 en cualquiera de las modalidades previstas, conforme lo establece el art. 4, incs. a) y b) del presente reglamento.

b) Empresas beneficiarias de modalidad 1 empresas: las "MiPyMEs" o cooperativas de trabajo, que se beneficien de la capacitación, deberán ser en todos los casos micro, pequeñas o medianas empresas categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 24/01, y sus modificaciones.

c) Empresas beneficiarias de modalidad 1 emprendedores: los emprendedores que se beneficien de la capacitación deberán ser en todos los casos empresas "MiPyMEs"

categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 24/01, y sus modificaciones, con menos de dos años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de dos años antes de la fecha de presentación del Proyecto, y que estén registradas en la “A.F.I.P.” con códigos de actividad principal Industrial, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo.

d) Empresas solicitantes beneficiarias de modalidad 2: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas “MiPyMEs” categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 24/01, y sus modificaciones y siempre que el promedio de ventas totales anuales calculadas conforme al art. 2 y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de pesos ciento diez millones (\$ 110.000.000).

No estarán habilitadas a presentar proyectos las empresas solicitantes que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la “A.F.I.P.”.

e) Unidades capacitadoras: las personas físicas y/o jurídicas que tributen impuestos nacionales, que sean responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las “MiPyMEs”, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de “UCAP” establecido por la Disp. S.P. y M.E. y D.R. 389, de fecha 29 de setiembre de 2004, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción.

A tal fin se asignará a las “UCAP” una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la “UCAP” en el mencionado registro.

Quedan excluidas de participar de los proyectos de capacitación las “UCAP” que conformen un grupo económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el art. 33 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. en 1984) y sus modificaciones con las empresas solicitantes que las presentaran o con las Empresas Beneficiarias de la capacitación.

Los docentes de la “UCAP” no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con las empresas solicitantes y/o empresas beneficiarias de los cursos o actividades a su cargo.

f) Personal beneficiario: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de las empresas solicitantes cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el proyecto.

En todos los casos “la Dirección” podrá verificar la relación de dependencia de los empleados.

Exclusiones al régimen

Art. 6 – No podrán ser empresas beneficiarias de la capacitación las que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes:

- A) Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
 - B) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.
 - C) Intermediación financiera y Servicios de seguros.
 - D) Servicios inmobiliarios.
 - E) Servicios profesionales, científicos y técnicos.
 - F) Actividades administrativas y Servicios de apoyo.
 - G) Enseñanza.
 - H) Salud humana y Servicios sociales.
 - I) Servicios de Asociaciones y Servicios personales.
 - J) Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
 - K) Servicios de hogares Privados que contratan Servicio doméstico.
- A los efectos de clarificar la enunciación precedente se incluye la siguiente nómina con el detalle de actividades económicas establecidas por el clasificador de actividades económicas (en adelante “CLAE”):

011	Cultivos temporales
012	Cultivos perennes
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
014	Cría de animales
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios
017	Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo
021	Silvicultura
022	Extracción de productos forestales
024	Servicios de apoyo a la silvicultura
031	Pesca y servicios de apoyo

032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
522	Servicios de almacenamiento y depósito
524	Servicios complementarios para el transporte
641	Intermediación monetaria
642	Servicios de sociedades de cartera
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
651	Servicios de seguros
652	Reaseguros
653	Administración de fondos de pensiones
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
691	Servicios jurídicos
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
731	Servicios de publicidad

731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
731009	Servicios de publicidad n.c.p.
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
780	Obtención y dotación de personal
801	Servicios de seguridad e investigación
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
811	Servicio combinado de apoyo a edificios
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812	Servicios de limpieza de edificios
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas
822	Servicios de “call center”
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
851	Enseñanza inicial y primaria
852	Enseñanza secundaria
853	Enseñanza superior y formación de posgrado
854	Servicios de enseñanza n.c.p.

855	Servicios de apoyo a la educación
855000	Servicios de apoyo a la educación
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores
942	Servicios de sindicatos
949	Servicios de asociaciones n.c.p.
960	Servicios personales n.c.p.
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etcétera)
960990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de

	acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etcétera)
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

Masa salarial bruta

Art. 7 – Se entenderá por masa salarial bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS – Formulario 931 de “A.F.I.P.”, concepto remuneración 2) de los últimos doce meses previos a la presentación del proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

Cálculo del monto máximo de reintegro

Art. 8 – a) Para el caso de las “MiPyMEs”, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el ocho por ciento (8%) de la masa salarial bruta correspondiente a los últimos doce meses contados desde la presentación del proyecto.

b) Para el caso de las grandes empresas solicitantes cedentes de la modalidad 1, el monto computable será del ocho por mil (8‰) de la masa salarial bruta correspondiente a los últimos doce meses contados a partir de la presentación del proyecto.

Para el cálculo de los límites establecidos en los incs. a) y b) del presente artículo, deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para capacitación establecido por la Ley 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SPyMEyDR”, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y/o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Actividades de capacitación

Art. 9 – Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades organizadas y sistemáticas, en las que debe haber al menos dos personas, una de las cuales posee cierto conocimiento, habilidad u otra forma de contenido, mientras que la otra no lo posee; y el poseedor intenta transmitir el contenido al que carece de él, llegando así al establecimiento

de una relación de enseñanza y aprendizaje. Dichas actividades pueden consistir en el dictado de cursos o la realización de talleres; presenciales o a distancia y que conlleven un fin educativo.

No se considerará como actividad de capacitación a las reuniones grupales de asesoría.

Como así tampoco las sesiones individuales de “coaching” para ejecutivos.

Las actividades de capacitación se clasificarán en abiertas o cerradas.

a) Actividades abiertas: se considera actividad abierta a aquella realizada por una “UCAP” orientada al público en general, y que son ejecutadas, exclusivamente por instituciones educativas: universidades públicas o privadas o centros de formación profesional o instituto de nivel superior no universitario.

En las actividades abiertas no hay requisitos de cantidad mínima de participantes. Las actividades son de carácter presencial. En el caso de las Universidades podrán dictar capacitaciones a distancia.

Todas las actividades de capacitación que no puedan encuadrarse como actividades Abiertas, deberán presentarse como actividades cerradas de acuerdo con lo establecido a continuación.

Un participante de una actividad abierta se considerará tal, si asiste al menos a un setenta y cinco por ciento (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

b) Actividades cerradas: se considera actividad cerrada a aquella capacitación diseñada específicamente para las empresas solicitantes y con financiamiento exclusivo de las mismas. Las actividades deberán dictarse en jornadas de capacitación, las cuales deberán ser ejecutadas en días laborables entre las siete horas y las veintidós horas y los sábados de ocho horas a trece horas y cuya duración no exceda las seis horas reloj por día y por empresa.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de tres asistentes. Las actividades desarrolladas por una “UCAP” que revista la calidad de persona física, deberán ser dictadas exclusivamente por el titular de la explotación unipersonal.

Sólo se admitirán actividades cerradas con carácter presencial.

Una actividad cerrada se considerará realizada si se completa al menos un ochenta por ciento (80%) de la carga horaria incluida en el “Formulario de proyecto de capacitación” y aprobada por “la Dirección”.

Asimismo la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de los asistentes informados y aprobados en el proyecto, y como mínimo tres asistentes.

Cuando se constate una asistencia igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) y menor al setenta y cinco por ciento (75%) del total de participantes aprobados, “la Dirección” aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una actividad cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un setenta y cinco por ciento (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

Ante algún incumplimiento de lo previsto por el presente art. “la Dirección” podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

Proyectos de capacitación

Art. 10 – Se entiende por proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la “MiPyMEs” y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Sólo serán admisibles proyectos en los cuales la suma total de los montos aprobados para las actividades sea igual o mayor a pesos cinco mil (\$ 5.000).

1) Proyectos presentados bajo la modalidad 1:

Cada proyecto de capacitación podrá incluir hasta veinte empresas beneficiarias titulares.

Asimismo, se podrán incluir en cada proyecto un máximo de diez empresas beneficiarias suplentes.

Cada proyecto podrá contener hasta un máximo de siete actividades incluyendo abiertas y/o cerradas.

Las actividades dictadas por instituciones educativas: universidades públicas o privadas o centros de formación profesional o institutos de nivel superior no universitario, en proyectos presentados bajo esta modalidad serán consideradas como actividades abiertas a los efectos de la aplicación del presente reglamento.

El tope de proyectos a presentar por cada empresa bajo esta Modalidad será de diez proyectos.

2) Proyectos presentados bajo la modalidad 2:

Cada proyecto podrá incluir hasta siete actividades de capacitación incluyendo en el mismo abiertas y/o cerradas.

El tope de proyectos a presentar por cada empresa bajo esta modalidad será de cuatro proyectos.

Excepcionalmente, a solicitud de las empresas solicitantes y a criterio de “la Dirección”, se evaluará la presentación de proyectos adicionales.

Responsabilidad sobre los proyectos

Art. 11 – a) Las empresas que presenten proyectos, bajo cualquier modalidad, son responsables de:

I. La veracidad de toda la información consignada sobre las empresas, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

II. La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

III. Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran cerradas.

IV. Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

V. Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “la Dirección” con la antelación prevista en el presente reglamento.

VI. Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran cerradas.

VII. Cumplir con los plazos para efectuar la presentación de la documentación solicitada por el presente Reglamento en las instancias de presentación del proyecto y de rendición de cuentas, así como de cualquier requerimiento de tipo formal efectuado en cualquier instancia del trámite.

b) Las “UCAP” serán responsables de:

I. Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico=pedagógica, en un todo de conformidad con el proyecto aprobado.

II. Cumplir, en completa corresponsabilidad con las empresas solicitantes, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el proyecto presentado.

III. Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “la Dirección” con la antelación prevista en el presente reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea cerrada.

IV. Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

V. En el caso de actividades abiertas la “UCAP” deberá emitir el certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de crédito fiscal para capacitación, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los proyectos, tanto con relación a la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SPyMEyDR”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la empresa solicitante.

Conceptos reintegrables

Art. 12 – Los montos a reintegrar en cada proyecto podrán distribuirse entre los siguientes conceptos:

- a) Actividades de capacitación: en este rubro se podrán incluir los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- b) Gastos por realización de escrituras y/o certificaciones contables de las Empresas solicitantes de todas las modalidades: las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por escrituras y/o certificaciones contables requeridas para la presentación de proyectos de crédito fiscal y/o rendición de cuentas de los mismos, hasta un monto máximo de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), neto del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

No se admitirán solicitudes de reintegro por el concepto detallado en este inciso para las empresas beneficiarias de la modalidad 1.

Topes del presente régimen

Art. 13 – Se establecen para la presente convocatoria, los siguientes toques:

1) Para los proyectos modalidad 1:

a) En la modalidad 1, cada empresa solicitante cedente podrá ceder su cupo de crédito fiscal de acuerdo con lo estipulado en el art. 8 del presente reglamento, y hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por empresa beneficiaria.

b) Las empresas beneficiarias de la modalidad 1 podrán recibir como máximo hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) de una o más empresas cedentes para la presente convocatoria, no afectando su participación bajo la modalidad 2, la cual se regirá por lo establecido en el presente reglamento para dicha modalidad.

2) Para los proyectos modalidad 2:

a) Las Empresas solicitantes beneficiarias de la modalidad 2 podrán realizar actividades de capacitación abiertas hasta el ocho por ciento (8%) de la masa salarial bruta que le corresponda por su masa salarial conforme lo establece el art. 8 del presente reglamento.

b) Particularmente, podrán realizar actividades de capacitación cerradas como máximo hasta la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para el presente llamado, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

3) Para el personal beneficiario:

a) El personal beneficiario podrá realizar actividades de capacitación abiertas por hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por participante y por curso, pudiendo el mismo participante realizar más de un curso abierto.

b) Se requerirá que el participante posea una antigüedad en la empresa mayor a seis meses, al momento del comienzo de la actividad, debiéndose acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento del envío de la documentación.

c) Se requerirá que el participante posea una antigüedad en la empresa mayor a doce meses, al momento del comienzo de la maestría, debiéndose acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento del envío de la documentación.

4) Para las “UCAP”:

Las “UCAP” podrán participar en más de un proyecto, fijándose los siguientes tope máximos para el presente llamado, de acuerdo con la siguiente clasificación de “UCAP”, excluyéndose las universidades públicas y privadas, y sólo para cuando participaren en actividades cerradas:

I. Instituciones educativas que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la pequeña y mediana empresa, hasta la suma de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) netos del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

II. Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la pequeña y mediana empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000) netos del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

III. Aquellas “UCAP” constituidas por personas físicas y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y/o antecedentes en la capacitación del sector de la pequeña y mediana empresa, sólo podrán solicitar por proyecto de capacitación hasta un tope máximo de honorarios de pesos doscientos mil (\$ 200.000) netos del impuesto al valor agregado (I.V.A.). Las actividades desarrolladas por este tipo de “UCAP” deben ser exclusivamente dictadas por el/los titular/es de las mismas.

IV. Acreditar impuestos nacionales activos.

A los efectos del cómputo de dichos tope, se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del impuesto al valor agregado (I.V.A.), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la “UCAP” en todos los proyectos presentados en el llamado 2015 en que la misma participe.

En resumen

MODALIDAD I	
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Empresas Beneficiarias:	Máximo de VEINTE (20) empresas en cada Proyecto de Capacitación y pueden contemplarse hasta DIEZ (10) empresas suplentes.
Monto a Ceder:	Máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por Empresa Beneficiaria.
Monto a recibir por Empresa Beneficiaria:	Máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) para el presente llamado.
Gastos de certificación:	Máximo de PESOS DOS QUINIENTOS MIL (\$ 2.500) para la Empresa Solicitante Cedente para toda la convocatoria.

MODALIDAD 2	
Cantidad de Proyectos:	Máximo de CUATRO (4) Proyectos de Capacitación por Empresa Solicitante.
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Actividades Cerradas:	Máximo de hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para el presente llamado.
Actividades Abiertas:	OCHO POR CIENTO (8 %) de la Masa Salarial Bruta de los últimos DOCE (12) meses.
Gastos de Certificación:	Máximo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) para la Empresa Solicitante Beneficiaria para toda la convocatoria.
Personal Beneficiario:	<ul style="list-style-type: none"> • PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por participante y por actividad Abierta, pudiendo realizar más de una actividad. • Actividad Abierta se requiere acreditar antigüedad mayor a SEIS (6) meses. • Maestrías DOCE (12) meses
Topes Máximos para las "UCAP" que participen en actividades Cerradas:	<p>a) Instituciones Educativas reconocidas hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$ 1.100.000).</p> <p>b) Empresas de capacitación y consultoría: hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000).</p> <p>c) "UCAP" personas físicas o sociedades de hecho: hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).</p> <p>TODOS LOS VALORES SON NETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).</p>

Modalidad 1 empresas - modalidad 1 emprendedor y modalidad 2. criterios de priorización

Art. 14 – El monto de reintegro para las actividades incluidas en los proyectos modalidad 1 empresas – modalidad 1 emprendedor y modalidad 2, se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Serán elegibles las actividades que alcancen un mínimo de cuarenta pts. y un máximo de cien puntos.

El resultado de la evaluación entre los cuadros de las temáticas y destinatarios será el menor puntaje. En el caso de que la empresa tenga varios domicilios productivos se tomará el mayor puntaje.

La calificación será realizada en base a la siguiente tabla:

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN/PONDERACIÓN	PUNTAJE
<i>a) SECTOR ECONÓMICO – Ponderación 30</i>	
CADENAS PRODUCTIVAS PLAN INDUSTRIAL 2020 – Programa “AHORA12”	30 puntos
OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIOS INDUSTRIALES / CONSTRUCCIÓN	20 puntos
SERVICIOS GENERALES/PERSONALES	10 puntos
COMERCIO	5 puntos
<i>b) DOMICILIO PRODUCTIVO – Ponderación 20</i>	
NORTE GRANDE / PATAGONIA / LA PAMPA	20 puntos
CUYO Y LITORAL	15 puntos
CENTRO Y BUENOS AIRES	10 puntos
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5 puntos
<i>c) RANGO DE FACTURACIÓN - Ponderación 20</i>	
MIPYMES HASTA 40 Millones	20 puntos
MIPYMES HASTA 60 Millones	15 puntos
MIPYMES HASTA 110 Millones	10 puntos
<i>d) TIPO DE ACTIVIDAD - Ponderación 30</i>	
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	30 puntos
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	20 puntos
CERRADAS / IN COMPANY	10 puntos

Modalidad 1 empresas - modalidad 1 emprendedor y modalidad 2. porcentajes reconocibles

Art. 15 – Las distintas combinaciones posibles arrojarán el puntaje final y a dicho puntaje le corresponderá un porcentaje de reintegro según el siguiente detalle:

PUNTAJE	PORCENTAJE REINTEGRO
85-100	90%
70- 84	80%
55-69	60%
40-54	40%

Procedimiento de presentación de proyectos

Art. 16 – Las empresas, a los efectos de la presentación de proyectos en el presente llamado, deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) Vía Internet: las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el “Formulario de presentación de proyectos” disponible en la página web de la “SPyMEyDR” (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>), mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará y notificará a las empresas mediante sistema informático y/o correo electrónico, requiriéndose a las empresas solicitantes la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a las empresas las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) En soporte papel: si el proyecto presentado resultare viable, las empresas deberán imprimir el “Formulario de presentación de proyectos”, junto con toda la documentación requerida en el art. 18 del presente reglamento, en un plazo que no exceda los veinte días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

Evaluación de proyectos

Art. 17 – Los proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente reglamento:

a) La admisibilidad de las empresas solicitantes y/o beneficiarias.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

c) Las actividades incluidas en los proyectos de acuerdo con los topes y porcentajes de acuerdo con lo establecido en los arts. 13, 14 y 15 del presente reglamento.

d) La evaluación institucional de la “UCAP” se realizará en función de la información solicitada y consignada en el “Formulario de presentación de proyectos” y en el registro de la “UCAP”, Considerando los siguientes aspectos.

I. Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

II. Antecedentes y experiencia que acredite la “UCAP”.

III. Formación académica y experiencia del docente que realice la actividad.

e) La razonabilidad económica de los costos del proyecto en base a los precios de mercado y a la coherencia entre los objetivos y problemática de la empresa con lo solicitado.

f) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

En caso de haber sido preaprobado y luego de la comunicación vía sistema informático y/o correo electrónico de la preaprobación, podrá comenzarse la ejecución de las actividades Abiertas, a cuenta y riesgo de las Empresas Solicitantes y en forma previa a que “la Dirección” verifique el cumplimiento de los requisitos formales.

Documentación requerida para la aprobación definitiva de los proyectos

Art. 18 – Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las “UCAP” según corresponda, deberán presentar, la siguiente documentación, de acuerdo con la modalidad, plazos y a la tipología de las actividades.

a) Documentación solicitada en proyectos de modalidad 1:

a.1) Las empresas solicitantes cedentes deberán presentar:

I. “Formulario de presentación de proyectos” establecido en el art. 16, inc. b) del presente reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de presentación de proyectos” deberá estar certificada por escribano público o juez de paz. Si el registro del escribano público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer “Formulario de proyecto de capacitación” presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II. Un original y una fotocopia simple del primer testimonio de escritura pública, según modelo presentado en el Anexo II o III del presente reglamento, según corresponda.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

III. Certificación contable para la presentación de proyectos: un original y una fotocopia simple, emitida por contador público nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente reglamento.

IV. Si hubiere más de una empresa solicitante cedente, las mismas deberán suscribir y presentar el acta acuerdo para la presentación de proyectos bajo la modalidad 1, según modelo presentado en el Anexo V del presente reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por escribano público o juez de paz.

En caso de tratarse de una certificación por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

a.2) Las empresas beneficiarias de la modalidad 1 empresas deberán presentar:

I. Acta compromiso y adhesión al reglamento: cada una de las empresas beneficiarias deberá presentar un acta compromiso y adhesión al reglamento, según modelos presentados en los Anexos VI o VII del presente reglamento, según corresponda. La cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente reglamento, suscripta por el titular, representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas.

En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder. Dichas firmas deberán estar certificadas por escribano público o juez de paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

II. Certificación contable para la presentación de proyectos: un original y una fotocopia simple, emitida por contador público nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente reglamento.

a.3) La/s empresa/s beneficiaria/s de la modalidad 1 emprendedores deberán presentar:

I. Acta compromiso y adhesión al reglamento: cada una de las empresas beneficiarias deberá presentar un acta compromiso y adhesión al reglamento, según modelos presentados en el Anexo VI del presente reglamento. La cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente reglamento, suscripta por el representante legal o Apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas.

En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder. Dichas firmas deberán estar certificadas por escribano público o juez de paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

II. Certificación contable para la presentación de proyectos: un original y una fotocopia simple, emitida por contador público nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente reglamento.

b) Documentación solicitada en proyectos de modalidad 2 las empresas solicitantes beneficiarias deberán presentar:

I. “Formulario de presentación de proyectos” establecido en el art. 16, inc. b) del presente reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/ los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de presentación de proyectos” deberá estar certificada por Banco, escribano público o juez de paz. Si el registro del escribano público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer “Formulario de proyecto de capacitación” presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II. En caso de ser una persona jurídica, un original y una fotocopia simple del primer testimonio de escritura pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente reglamento.

En caso de tratarse de un testimonio realizado por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

III. En caso de ser una persona física o sociedad de hecho, un original y una fotocopia simple del primer testimonio de escritura pública según modelo presentado en el Anexo III del presente reglamento.

En caso de tratarse de una escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

IV. Certificación contable para la presentación de proyectos: un original y una copia simple, emitida por contador público nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda según modelo presentado en el Anexo IV del presente reglamento.

V. Si hubiere más de una empresa solicitante, las mismas deberán suscribir y presentar el acta acuerdo para la presentación de proyectos bajo la modalidad 2 que deberá especificar la participación que tendrá cada una de las empresas solicitantes beneficiarias en el proyecto y cuál de ellas reviste el carácter de solicitante principal. Dicha acta acuerdo deberá presentarse según modelo presentado en el Anexo VIII del presente reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por escribano público, banco o juez de paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

VI. Copia simple de la constancia de alta temprana actualizada a la fecha de presentación del proyecto de los empleados con relación de dependencia que asistirán como participantes a las actividades incluidas en los proyectos.

Los modelos de escrituras, certificaciones contables y actas acuerdo estarán disponibles en la página web del Ministerio de Industria (<http://www.industria.gob.ar/credito-fiscal-capacitacion/manuales-de-usuario>).

c) Documentación solicitada a la “UCAP”:

c.1) La “UCAP” deberá presentar, ya sea se trate de persona física y/o jurídica, y exclusivamente en proyectos que incluyan actividades cerradas:

I. Impresión del “Formulario de Inscripción al Registro de ‘UCAP’ de Crédito Fiscal” el cual será impreso desde el sistema informático, firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la “UCAP”.

Dicha firma deberá certificarse por escribano público, banco o juez de paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por escribano público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

En el caso que se presenten como “UCAP” las universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes y/o los entes autárquicos del Estado nacional, éstos quedan exceptuados de presentar la documentación solicitada en el presente inciso.

En caso de producirse un cambio de representante legal, se deberá presentar nuevamente una certificación de firmas por escribano, banco o juez de paz.

Forma de presentación de la documentación

Art. 19 – La utilización de los modelos de primer testimonio de escritura pública, certificaciones contables, declaraciones juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de las empresas solicitantes y “UCAP”. Los modelos estarán disponibles en la página web de la “SPyMEyDR” (<http://www.industria.gob.ar/credito-fiscal-capacitacion/manuales-de-usuario>).

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo con los modelos y en los plazos previstos en el presente reglamento, vía correo postal o personalmente en el Departamento de Mesa de Entradas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria; sita en la Av. Julio Argentino Roca N° 651, planta baja, sector II, (código postal C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución aprobatoria de proyectos de capacitación

Art. 20 – Una vez concluida la etapa de evaluación formal de los proyectos y para aquellos que resultaren formalizados, la aprobación y asignación de cupo de crédito fiscal para el presente llamado, se realizará una vez publicado el acto administrativo correspondiente. El mismo se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y se comunicará en la página web del Ministerio de Industria.

Plazo de ejecución de los proyectos de capacitación

Art. 21 – Actividades abiertas: las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación abiertas de los proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la preaprobación del proyecto. El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2015. Actividades cerradas: las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación cerradas de los proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la aprobación del proyecto. Para estas actividades, las empresas deberán completar el “cronograma de actividades” al momento de la aprobación del proyecto.

El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Procedimiento de ejecución de los proyectos

Art. 22 – Los proyectos deberán realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el “Formulario de proyectos de capacitación” y tal como fueron aprobados por “la Dirección”.

Las actividades que no puedan ser constatadas por “la Dirección” por errores, omisiones, o notificaciones incompletas o extemporáneas, serán consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

Modificaciones relativas a la ejecución

Art. 23 – a) proyectos presentados bajo la modalidad 1.

I. Se admitirán cambios de empresas beneficiarias en los proyectos presentados bajo la modalidad 1, por las empresas suplentes cargadas oportunamente en el “Formulario de presentación de proyectos”.

Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la documentación solicitada para las empresas beneficiarias.

II. Si la actividad contenida en el proyecto aprobado fuere cerrada sólo podrán ser modificadas hasta una hora antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP” al momento de realizar el cambio.

III. Si la actividad contenida en el proyecto aprobado fuere abierta, sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo con los cambios propuestos por la “UCAP” organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por “la Dirección” y no cambiaren sustancialmente el proyecto aprobado. Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función del participante a la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas una nota suscripta por el representante legal de la sociedad acreditado en el expediente indicando cargo/función del nuevo participante y justificación del cambio, acompañando el alta temprana actualizada.

b) Proyectos presentados bajo modalidad 2.

I. Si la actividad contenida en el proyecto aprobado fuere cerrada sólo podrá ser modificada una hora antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP” al momento de realizar el cambio.

e) Se admitirán cambios de participantes por otros distintos a los titulares aprobados por los suplentes cargados en el “Formulario de presentación de proyectos” oportunamente. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas el alta temprana correspondiente.

II. Si la actividad contenida en el proyecto aprobado fuere abierta sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo con los cambios propuestos por la “UCAP” organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por “la Dirección” y no cambiaren sustancialmente el proyecto aprobado. Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función de la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas una nota suscripta por el representante legal de la sociedad acreditado en el expediente indicando cargo/ función del nuevo participante y justificación del cambio, acompañando el alta temprana actualizada. Ante algún incumplimiento de lo previsto por el presente artículo “la Dirección” podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

Tope y plazos de notificación de modificaciones

Art. 24 – Las modificaciones a las actividades cerradas en ambas modalidades, se deberán realizar exclusivamente por el sistema informático en la página web del Ministerio de Industria (<http://www.accionpyme.mec.gov.ar/dna2/login.php>) y estarán sujetos a los siguientes límites:

I. Sólo se admitirán hasta un máximo de dos modificaciones por jornada y hasta un máximo de siete modificaciones por actividad cerrada, relativas a cambios de fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes previstos en las actividades.

II. El plazo para efectuar dichas modificaciones será de hasta una hora del inicio de la jornada, según cronograma cargado por la empresa.

Sólo se admitirán modificaciones que sean notificadas por sistema informático.

No se admitirán descargos de ningún tipo por modificaciones efectuadas por otros medios.

Verificación y auditoría

Art. 25 – “La Dirección” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las empresas solicitantes y/o empresas beneficiarias o “UCAP”, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida por los mismos.

Las empresas y las “UCAP” deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a “la Dirección” el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

Incumplimientos al presente reglamento

Art. 26 – En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento, la autoridad de aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de la jornada y/o la baja del proyecto con la correspondiente pérdida del cupo de crédito fiscal asignado.

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Inejecución de jornada comprobada.	Grave	Baja de jornada
Difiere la "UCAP".	Grave	Baja de la actividad
Incumple docente informado y el mismo no está incluido en el registro de "UCAP".	Grave	Baja de jornada
La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.	Grave	Baja de jornada
Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Participantes auditados no alcanzan la asistencia mínima reglamentaria de al menos TRES (3) personas, y/o los participantes auditados difieren de los aprobados como titulares y/o suplentes no alcanzando la asistencia mínima de TRES (3) participantes.	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).	Leve	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo está incluido en el registro de "UCAP".	Leve	Baja de jornada
El docente se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Grave	Baja de jornada
Asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)	Leve	Descuento proporcional según Normativa.
Asistencia inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la actividad abierta aprobada.	Grave	Baja de la actividad

Ante los incumplimientos y/o irregularidades constatados en todos y cada uno de los proyectos y/o actividades de una misma empresa, se encuentren rendidos o no, la autoridad de aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio otorgado.

A los efectos de lo establecido a continuación la acumulación de tres sanciones de carácter leve serán equivalentes a una de carácter grave.

DOS (2) incumplimientos graves o su equivalente en la misma actividad.	Baja de actividad
TRES (3) incumplimientos graves o su equivalente en la misma o en distinta actividad.	Baja de Proyecto
CUATRO (4) incumplimientos graves o su equivalente en cualquiera de los Proyectos aprobados.	Baja de todos los Proyectos de la empresa en la convocatoria.
Ejecución menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las actividades aprobadas y siempre y cuando el monto que correspondiera reintegrar (dado el monto rendido y el porcentaje aprobado) sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total aprobado en el Proyecto.	Baja del Proyecto
Ejecución menor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la carga horaria aprobada para una actividad.	Baja de actividad

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales o totales del cupo de crédito fiscal asignado serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva rendición de cuentas.

En los casos en que se detecten cuatro o más incumplimientos de carácter grave, o su equivalente, en jornadas dictadas por una misma "UCAP" en cualquiera de los proyectos, "la Dirección" excluirá la participación de dicha "UCAP" para el siguiente llamado, dejando asentado tal antecedente en el legajo de registro de "UCAP".

Presentación de la rendición de cuentas

Art. 27 – Las empresas solicitantes podrán presentar como máximo una rendición de cuentas por cada proyecto aprobado.

Las rendiciones de cuentas de los proyectos ejecutados deberán presentarse en un plazo que no exceda los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la última jornada/actividad del proyecto aprobado y de la siguiente forma:

a) Vía Internet: completar e imprimir el "Formulario de rendición de cuentas" disponible en la página web del Ministerio de Industria (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>).

b) Presentar en soporte papel ante “la Dirección” la documentación que se detalla a continuación:

I. “Formulario de rendición de cuentas” suscripto por el/los representante/s legal/es o apoderado/s de las empresas solicitantes de acuerdo con la acreditación de personería prevista en el presente reglamento.

Se requerirá la certificación de firmas en el “Formulario de rendición de cuentas” presentado para su aprobación cuando se modifique el firmante anteriormente presentado.

II. Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por honorarios de capacitación; suscriptos por el/los representante/s legal/es o apoderados de las empresas solicitantes debidamente acreditados; consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las facturas fueren de tipo A o B, deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

III. Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de escrituras y/o certificación, suscriptas por el/los representante/s legal/es o apoderados de las empresas solicitantes debidamente acreditados; identificando en las mismas los conceptos facturados en relación a los proyectos. Si las facturas fueren tipo A o B deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

IV. Certificación contable suscripta por contador público nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo IX del presente reglamento.

V. Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades abiertas. En el que conste denominación de la actividad, participante y fecha de la realización. Un asistente de una actividad abierta se considerará tal, si asiste al menos a un setenta y cinco por ciento (75%) de dicha actividad.

VI. En el caso de las actividades cerradas se deberá presentar un original de la nómina de participantes por actividad en la cual se consignen aquellos que asistieron al setenta y cinco por ciento (75%) de las jornadas, con la firma autógrafa de éstos y del docente a cargo.

Evaluación de la rendición de cuentas

Art. 28 – Las rendiciones de cuentas presentadas en formato papel serán sometidas a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las empresas solicitantes durante la etapa de ejecución de las actividades.

Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados o aprobados por “la Dirección”, se aplicará a éstos, el porcentaje de reintegro aprobado de la actividad respectiva.

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores al solicitado, se reintegrará hasta el monto aprobado.

Si las facturas presentan incongruencias se descontará el monto rendido en la misma.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de las rendiciones de cuentas presentadas con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

Plazos y formas de notificación

Art. 29 – Los sujetos participantes en los proyectos de capacitación detallados en el art. 4 del presente reglamento deberán observar los plazos estipulados a continuación:

I. En caso de producirse un requerimiento de tipo técnico al proyecto antes de su preaprobación, el mismo deberá ser contestado en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación técnica.

II. Una vez comunicada la preaprobación del proyecto y en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, deberán presentar la documentación solicitada en los arts. 16 y 18 del presente reglamento de acuerdo con la modalidad, y a la tipología de las actividades incluidas en los proyectos.

III. En caso de producirse un requerimiento de tipo formal a la documentación presentada en cualquier instancia del proyecto, el mismo deberá ser contestado en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación formal.

IV. Una vez finalizado el proyecto de capacitación y aprobado mediante la resolución de asignación de cupo, y en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades, las empresas solicitantes deberán rendir cuentas de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 27 del presente reglamento enviando la documentación respaldatoria solicitada.

Las comunicaciones efectuadas por “la Dirección” con relación a la preaprobación, observaciones técnicas y/o formales y aprobación relativas a los proyectos de capacitación y/o rendiciones de cuentas presentadas en el marco del presente llamado, serán efectuadas exclusivamente vía sistema informático y/o correo electrónico, debiéndose observar los plazos previstos en el presente artículo.

La no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado así como también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, implicará la desestimación del proyecto y/o rechazo de la rendición de cuentas con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

De la emisión del certificado

Art. 30 – Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del certificado de crédito fiscal a favor de las empresas solicitantes.

En el caso de existir más de una empresa solicitante, ya sea modalidad 1 o modalidad 2, deberá realizarse el reintegro de acuerdo con lo que determinen las empresas solicitantes en el acta acuerdo requerida en el art. 18 del presente reglamento, y sin que se excedan los topes y montos previstos.

Los certificados de crédito fiscal serán emitidos bajo la modalidad de bono electrónico a favor de las empresas solicitantes de acuerdo con lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 4, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Industria.

Asimismo y de acuerdo con el art. 2 de dicha resolución, los certificados de crédito fiscal que se emitan bajo la modalidad de bono electrónico tendrán una vigencia de veinticuatro meses contados desde la fecha de su emisión.

Marco legal

Art. 31 – La presentación del proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al régimen de crédito fiscal, la adhesión al presente reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

Recursos

Art. 32 – El régimen recursivo es el establecido en la Ley nacional de procedimientos administrativos 19.549 y en el reglamento de procedimientos administrativos, Dto. 1.759/72, t.o. en 1991.

Las empresas solicitantes de los proyectos legitimadas para su interposición deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 del citado reglamento.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. 3/15

Buenos Aires, 18 de febrero de 2015

B.O.: 25/2/15

Vigencia: 25/2/15

Contrato de trabajo. Trabajo a domicilio. Vacaciones. Industria del vestido. Período de descanso para los tomadores de trabajo correspondiente al año 2014.

Art. 1 – Los tomadores de trabajo a domicilio de la industria del vestido de todo el territorio de la República Argentina gozarán del período de descanso que establece el art. 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias correspondiente al año 2014, en las fechas que se indican a continuación:

– Del 23 de febrero de 2015 al 9 de marzo, inclusive, para los trabajadores que gocen de catorce días de vacaciones.

– Del 23 de febrero de 2015 al 15 de marzo, inclusive, para los trabajadores que gocen de veintiún días de vacaciones.

– Del 23 de febrero de 2015 al 23 de marzo, inclusive, para los trabajadores que gocen de veintiocho días de vacaciones.

– Del 23 de febrero de 2015 al 30 de marzo, inclusive, para los trabajadores que gocen de treinta y cinco días de vacaciones.

Art. 2 – Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3 – La retribución correspondiente al período de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4 – Los empleadores comprendidos en la presente resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5 – Los dados de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el art. 1, podrán diferirlas hasta el día fijado en el art. 3 de acuerdo con lo normado en el mismo.

Art. 6 – Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7 – El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.741/15

Buenos Aires, 20 de febrero de 2015

B.O.: 25/2/15

Vigencia: 25/2/15

Impuesto sobre los bienes personales. Ley 23.966. Período fiscal 2014. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Dto. 1.807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

Art. 1 – Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los efectos de la determinación del tributo y la confección de las respectivas declaraciones juradas deberán considerar lo que se establece por la presente.

Art. 2 – El valor mínimo de los automotores y motovehículos (motocicletas y motos), a que se refiere el segundo párrafo del inc. b) del art. 22 de la Ley 23.966, Tít. VI, t.o. en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al año fiscal 2014, estará dado por el que para cada caso se consigna en el Anexo I.

Art. 3 – Las cotizaciones al 31 de diciembre de 2014, de las monedas extranjeras y de los títulos valores y sus cupones impagos, así como las correspondientes a las cuotas parte de los fondos comunes de inversión, son las que, para cada caso, se consignan en los Anexos II y III, respectivamente.

Art. 4 – El formato de catastro correspondiente a las distintas jurisdicciones del país y las denominaciones de las entidades financieras con su respectiva Clave Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) son los que, para cada caso, se consignan en los Anexos IV y V, respectivamente.

Art. 5 – A los efectos previstos en el pto. 8 de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento –Anexo I del Dto. 1.807, del 27 de agosto de 1993– se considerarán los valores que se consignan en el Anexo I.

Art. 6 – Apruébanse los anexos que se indican a continuación, que forman parte de la presente:

Art. 7 – De forma.

[ANEXO I](#)

[ANEXO II](#)

[ANEXO III](#)

[ANEXO IV](#)

[ANEXO V](#)

ENTRE RÍOS

DECRETO 5.124/14

Paraná, 29 de diciembre de 2014

B.O.: 26/2/15

Vigencia: 26/2/15

Provincia de Entre Ríos. Código Fiscal, Dto.-Ley 6.505/80 (t.o. en 2014). Ley Impositiva 9.622. Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Rectifícase el inc. g) del art. 156 del Código Fiscal, Libro Segundo, Tít. II, Impuesto sobre los ingresos brutos, Cap. III; de la base imponible, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el fondo nacional de autopistas, para el fondo tecnológico del tabaco, sobre los combustibles líquidos y gas natural, y los derechos de extracción de minerales establecidos por el art. 295 de este Código y el art. 5 de la Ley 5.005.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales y en la medida y con la relación que corresponda a la actividad sujeta a impuesto”.

Art. 2 – Rectifícase el inc. k) del art. 247 del Código Fiscal, Libro Segundo, Tít. III Impuesto de sellos, Cap. V, de las exenciones, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“k) Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el primer párrafo del art. 230 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por éstas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado.

La exención no alcanza las letras y pagarés librados por terceros que sean descontados”.

Art. 4 – Rectifícase el art. 8 de la Ley Impositiva 9.622 t.o. en 2014, Tít. III - Impuesto sobre los ingresos brutos, aprobado por Dto. 2.554/14 M.E.H.F., en lo correspondiente a las alícuotas aplicables a las actividades: servicios - servicios financieros y otros servicios: compañías de seguros y administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, los que quedarán de la siguiente manera:

Concepto	Alícuota
Servicios	
Servicios financieros y otros servicios	
Compañías de seguros: cinco por ciento	5,0%
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.): seis por ciento	6,0%

Art. 5 – Rectifícase el inc. b) del art. 9 de la Ley Impositiva 9.622 t.o. en 2014, Tít. III - Impuesto sobre los ingresos brutos, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas un mínimo anual de: pesos dos mil ochocientos ochenta (\$ 2.880). Por cada anticipo corresponderá un mínimo de: pesos doscientos cuarenta	\$ 240.
--	---------

Art. 6 – Rectifícase el art. 10 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014, Tít. III - Impuesto sobre los ingresos brutos, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 – Fíjanse en pesos cuatrocientos ochenta mil (\$ 480.000) el importe a que hace referencia el inc. h), en pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) el importe a que refiere el inc. k); en pesos cuatro mil (\$ 4.000) y en pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del inc. v) y en pesos tres millones (\$ 3.000.000) el importe referenciado por el inc. c) todos del art. 194 del Código Fiscal”.

Art. 7 – Rectifícase el art. 11 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014, Tít. III - Impuesto sobre los ingresos brutos, aprobado por Dto. 2.554/14; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 – Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el art. 183 del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente que se detallan a continuación:

Locaciones y/o prestaciones de servicios

Alcanza a todas las actividades incluidas en el régimen

Categoría	Ingresos brutos anuales	Sup. Afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Monto de alquileres devengados anualmente	Impuesto a ingresar
1	Hasta \$ 48.000	Hasta 30 m2.	Hasta 3.300 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 60
2	Hasta \$ 72.000	Hasta 45 m2.	Hasta 5.000 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 75
3	Hasta \$ 96.000	Hasta 60 m2.	Hasta 6.700 kw	Hasta \$ 36.000	\$ 95
4	Hasta \$ 144.000	Hasta 85 m2.	Hasta 10.000 kw	Hasta \$ 36.000	\$ 120

Resto de actividades

Alcanza a todas las actividades incluidas en el régimen

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Sup. afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Monto de alquileres devengados anualmente	Impuesto a ingresar
2	Hasta \$ 72.000	Hasta 45 m2.	Hasta 5.000 kw	Hasta \$ 18.000	\$ 75
3	Hasta \$ 96.000	Hasta 60 m2.	Hasta 6.700 kw	Hasta \$ 36.000	\$ 95
4	Hasta \$ 144.000	Hasta 85 m2.	Hasta 10.000 kw	Hasta \$ 36.000	\$ 120

Art. 8 – Rectifícase el inc. 6) del art. 12 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014 Tit. IV - Impuesto de sellos, Cap. I - Actos y Contratos en General, aprobado por Dto. 2.554/14; el que quedará redactado de la siguiente manera:

6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50%
--	-----

Art. 9 – Rectifícase el inc. 3) del art. 13 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014, Tit. IV - Impuesto de Sellos, Cap. II - Actos y contratos sobre inmuebles, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3) Cancelaciones:	
Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:	
a) Cuando su monto es determinado o determinable, el cuatro por mil	4‰
Mínimo pesos setenta y cinco	\$ 75
b) Cuando su monto no es determinado o determinable, pesos setenta y cinco	\$ 75

Art. 10 – Rectifícase el inc. 6) del art. 14 de la Ley Impositiva 9.622 t.o. en 2014, Tít. IV - Impuesto de sellos, Cap. III - Operaciones de tipo comercial y bancario, aprobado por Dto. 2.554/14; el que quedará redactado de la siguiente manera:

6) Seguros y reaseguros:	
a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo el uno por mil	1‰
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida, el diez por mil	10‰

Art. 16 – Rectifícase el art. 37 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014, Tít. X - Impuesto a la transmisión gratuitas de bienes, aprobado por Dto. 2.554/14; el que quedará de la siguiente manera:

Base imponible (\$)		Padres, hijos y cónyuge	Otros ascendientes y descendientes	Colaterales de 2.º grado		Colaterales de 3.º y 4.º grado, otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)			
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
–	125.000	–	4,0000	–	6,0000	–	8,0000	–	10,0000
125.000	250.000	5.000	4,0750	7.500	6,0750	10.000	8,0750	12.500	10,0750
250.000	500.000	10.094	4,2250	15.094	6,2250	20.094	8,2250	25.094	10,2250
500.000	1.000.000	20.656	4,5250	30.656	6,5250	40.656	8,5250	50.656	10,5250
1.000.000	2.000.000	43.281	5,1250	63.281	7,1520	83.281	9,1250	103.281	11,1250
2.000.000	4.000.000	94.531	6,3250	134.531	8,3250	174.531	10,3250	214.531	12,3250

4.000.000	8.000.000	221.031	8,7250	301.031	10,7250	381.031	12,7250	461.031	14,7250
8.000.000	16.000.000	570.031	13,5250	730.031	15,5250	890.031	17,5250	1.050.031	19,5250
16.000.000	en adelante	1.652.031	15,9250	1.972.031	17,9250	2.292.031	19,9250	2.612.031	21,9250

Art. 17 – Rectifícase el art. 40 de la Ley Impositiva 9.622, t.o. en 2014, Tít. X - Impuesto a la transmisión gratuitas de bienes”, aprobado por Dto. 2.554/14, el que quedará de la siguiente manera:

“Artículo 40 – Establécese en la suma de pesos diez mil (\$) 10.000) el monto que se refiere el art. 312, inc. a), apart. 2 del Código Fiscal”.

Art. 18 – El presente decreto será refrendado por el Sr. ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 19 – De forma.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 3/15 **S.F. del Valle de Catamarca, 12 de febrero de 2015** **Vigencia: 1/3/15**

Provincia de Catamarca. Régimen para agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Su implementación. Res. Gral. A.G.R. 6/00. Su modificación.

Art. 1 – Con vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, rectifícase el art. 23 de la Res. Gral. A.G.R. 62/12 (*), el que quedará redactado de la siguiente manera:

(*) El texto de la Res. Gral. A.G.R. 6/00 fue ordenado por Res. Gral. A.G.R. 62/12.

“Artículo 23 – Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. La Administración General de Rentas mediante resolución fundada nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por las operaciones de:

- a) Compra de bienes.
- b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.
- c) Otros pagos.

1. Los agentes de retención nominados practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

1.1. Cuando el monto del pago sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800).

1.2. Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y éste sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800).

1.3. Cuando el monto de la factura sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800), independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.

2. Las personas jurídicas de carácter público que actúan como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos asumen la condición de consumidor final, por lo que deberán aplicar la alícuota del tres por ciento (3%)”.

Art. 2 – De forma.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ACUERDO S.C.J. 3.471/15

La Plata, 11 de febrero de 2015

B.O.: 24/2/15

Vigencia: 1/1/15

Provincia de Buenos Aires. Concursos y quiebras. Ley nacional 24.522. Honorarios de los funcionarios intervinientes y letrados. Acuerdo S.C.J. 3.705/14. Su derogación.

1. Fijar la remuneración, a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, en la suma de pesos veinticuatro mil setecientos noventa y dos con sesenta y cinco centavos (\$ 24.792,65) desde el 1 de enero de 2015.

2. Derogar el Acuerdo S.C.J. 3.705/14.

3. De forma.